MINISTERIO DE
HACIENDA
Secretaría General

Asunción, 21 de diciembre de 2015

S.G N° 1700.-

SEÑOR
ESTEBAN SARUBBI, SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
ASUNCIÓN, PARAGUAY

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer referencia a la nota M.O.P.C. N° 1110 de fecha 11 de diciembre del año en curso, a través de la cual se remite la Adenda Nº 4 del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Nº 156/2015 para el *"Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de Dos Rutas Nacionales (2 y 7)"* convocado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en su carácter de Administración Contratante, bajo el esquema de financiamiento de las Alianzas Público Privadas, previsto en la Ley Nº 5102/2013, *"De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado"*, y su respectivo Decreto N° 1350/2014 (Exp. M.H. N° 93.605/2015).

Al respecto, luego de un pormenorizado estudio por parte de las dependencias competentes de este Ministerio sobre el documento remitido, las mismas han concluido con las ponderaciones favorables sobre el contenido de las modificaciones estipuladas en la Adenda Nº 4, los cuales se encuentran en el cuadro comparativo de cambios y comentarios de las modificaciones realizadas al PBC Rutas 2 y 7 y el Dictamen N° 1058 de fecha 21 de diciembre de 2015, elaborados por la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía y la Abogacía del Tesoro, respectivamente, cuyas fotocopias se remiten adjuntos con la presente, los cuales constituyen el parecer de esta Cartera de Estado sobre el referido documento.

Hago propicia esta oportunidad para saludarle con mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría General

ALBERTO ALFONZO
SECRETARIO GENERAL

M. O. P. C.
MESA DE ENTRADAS
Exp. Nº 45880
Fecha: 21 DIC. 2015
Firma: Hora: 13:45

C.c.: Señor José Molinas, Ministro, Secretario Ejecutivo, Secretaría Técnica de Planificación.

SEE/SG/zbm.

Resumen de la Adenda N°4 del PBC del Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de dos rutas Nacionales (2y7)

LLAMADO MOPC N° 156/2015

Modificaciones de determinadas cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones del Original

TEMA	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN MODIFICADA
Pagos Diferidos de Inversión (PDI)	*"Los PDI se devengaran a partir de la recepción provisoria de cada uno de los tramos funcionales y comenzarán a abonarse a partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de los tramos funcionales de las Rutas 2 y 7".*	Para los PDI se agregan cláusulas que estipulan lo siguiente y que modifica la versión anterior: **"Los PDI devengados una vez emitida el acta de recepción provisoria de cada uno de los tramos funcionales de las rutas 2y 7, se consideraran incondicionales e irrevocables por parte de la AC a través del fideicomiso".* **"Para el caso en que algunos de los tramos funcionales no pueden terminarse por causas imputables a la Administración Contratante siempre y cuando la SOE lo acredite fehacientemente, los PDI devengados de los tramos funcionales terminados y recibidos por la Administración Contratante comenzarán a abonarse a los 36 meses desde la firma del contrato. El importe de PDI devengado por cada tramo funcional quedará determinado por el porcentaje de la inversión que represente cada uno de estos tramos respecto a la inversión total en infraestructura de acuerdo a lo manifestado por el oferente en su oferta técnica."* *A estos efectos la A.C. verificará las planillas de ítems presentadas por el Oferente, a manera de constatar la consistencia de cómputos y precios presentados.Las ofertas que presenten inconsistencia podrán ser descalificadas.* **"Una vez que se terminen y reciban el o los tramos pendientes en las condiciones allí mencionadas, la Administración Contratante reconocerá el devengo del porcentaje de PDI de dichos tramos. Una vez reconocido el devengo, el PDI inmediatamente posterior a la fecha de puesta en servicio provisoria de los tramos pendientes incluirá la totalidad de los pagos no efectuados del PDI correspondiente a dichos tramos."* **Comentario MH:** El cambio principal con relación a la versión anterior es que los PDI serán abonados por tramos funcionales terminados y no necesariamente a partir de la puesta en servicio de la totalidad de los

MINISTERIO DE HACIENDA DSIP

Adilio Celle Insfrán
Economista

MINISTERIO DE HACIENDA Viceministro de Economía

		tramos terminados como se establecía en la versión anterior. El esquema de pagos por tramos terminados (recibidos y verificados por la A.C.) serían abonados a los 36 meses desde la firma del contrato, para el caso de que algunos tramos funcionales no puedan terminarse por causas imputables a la A.C. Se sugiere que se revise la consistencia y coherencia de los puntos 3 y 4 de la cláusula **40.1 Pagos Diferidos de Inversión (PDI).**
Pagos por Disponibilidad (PPD)	*"Los PPD serán actualizados anualmente, con efecto 1 de enero de cada año, **multiplicando los valores vigentes en el año anterior, por el 75% del Índice anual de Precios al Consumidor** publicado por el Banco Central del Paraguay. "*	Para los **PPD** se modifican y agregan cláusulas tales como: *"Los PPD serán actualizados anualmente, con efecto 1 de enero de cada año, **ajustando los valores vigentes en el año anterior por el Índice de Precios al Consumidor (IPC)**, publicado por el Banco Central del Paraguay, conforme a la siguiente fórmula (donde los subíndices corresponden a los años sucesivos"):* $$PPD_{t+1} = PPD_t * \frac{IPC_t}{IPC_{t-1}}$$ *"Para el caso en que algunos de los tramos funcionales no puedan terminarse por causas imputables a la Administración Contratantesiempre y cuando la SOE lo acredite fehacientemente,los **PPD** de los tramos terminados y con puesta en servicio provisoria comenzarán a ser abonados a los 36 meses desde la firma del contrato. El importe del **PPD** a ser abonado quedará determinado por el porcentaje que representa cada uno de estos tramos según lo establecido en la cláusula **98.1.2 Factores a considerar en el Mecanismo de Pago**."* **<u>Comentario MH</u>** El cambio significativo se da en la modificación de ajuste del porcentaje del IPC para el cálculo del PPD (el cual pasa de 75% a 100% del IPC). El esquema de pagos por tramos terminados y puesta en servicio provisoria serían abonados a los 36 meses desde la firma del contrato, prorrateando el pago según un esquema a definir por la A.C.

HACIENDA Viceministro de Economía

3 fes

Pagos variables de la Administración Vinculados al Tráfico (PVT)	"Las *tarifas por tipo de vehículo se actualizarán anualmente, con efecto 1° de enero de cada año,* ***multiplicando los valores vigentes en el año anterior, por el 75% del Índice de Precios al Consumidor*** *publicado por el Banco Central del Paraguay."*	Las modificaciones y agregados con respecto al PVT son las siguientes: *"*Las tarifas por tipo de vehículo abonadas a la SOE en concepto de PVT e indicadas en la tabla incluida en el numeral 2, se actualizarán anualmente, con efecto 1° de enero de cada año, ajustando los valores vigentes en el año anterior por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central del Paraguay, conforme a la siguiente fórmula (donde los subíndices corresponden a los años sucesivos):"* $$Tarifa_{i+1} = Tarifa_i \cdot \frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}$$ **Para el caso en que algunos de los tramos funcionales no puedan terminarse por causas imputables a la Administración Contratante, el PVT de los tramos entregados y con puesta en servicio provisoria comenzará a ser abonado a los 36 meses desde la firma del contrato.El importe del PVT a ser abonado quedará determinado por el porcentaje que representa cada uno de estos tramos respecto a lo establecido en la cláusula* ***98.1.2 Factores a considerar en el Mecanismo de Pago****.* **<u>Comentario MH</u>** El cambio que se contempla es la modificación de ajuste del porcentaje del IPC para el cálculo del PVT (el cual pasa de 75% a 100% del IPC, igual al anterior), así como el esquema de pagos por tramos entregados y con puesta en servicio provisoria comenzarán a ser abonados a los 36 meses desde la firma del contrato, prorrateando el pago según un esquema a definir por la A.C.
Compensación por actos sobrevinientes y Reequilibrio Económico Financiero del Contrato	*"Cuando la alteración sustancial del equilibrio económico financiero tenga su origen en modificaciones unilaterales de la Administración Contratante, en cuyo caso el cálculo para determinar la compensación será el establecido en el Cláusula del Pliego."*	Con respecto a la Compensación por actos sobrevinientes y reequilibrio económico financiero del contrato se modificó lo siguiente: **"Cuando por modificaciones unilaterales de la Administración Contratante se altere el equilibrio económico financiero del Contrato, y ello se* ***compruebe fehacientemente, la Administración Contratante*** *compensará a la SOE de acuerdo con lo establecido en el Cláusula del Pliego"* **<u>Comentario MH</u>** El cambio realizado se refiere a la <u>comprobación fehaciente</u> por el MOPC de las modificaciones unilaterales del equilibrio económico financiero del contrato y posterior compensación al privado. La versión original del Pliego no establece la

(4 cuadros

		"comprobación fehaciente".
Mecanismo para Compensar	*" Los eventos de reequilibro serán considerados individualmente* ***y en ningún caso podrán ser acumulados"***	Las modificaciones y agregados con respecto a los mecanismos de pagos son las siguientes: *"*Los eventos de reequilibro serán considerados individualmente."* *"*Para el caso de eventos que no alcancen a modificar la TIR en una variación igual o mayor a 100 puntos básicos, estos eventos podrán acumularse de modo tal que si el efecto neto de la variación de la TIR de los eventos acumulados es mayor o igual a 100 puntos básicos procederá el reequilibro en los términos del presente Pliego."* *"*Para la acumulación de eventos la SOE deberá comunicar a la Administración Contratante en un plazo máximo de un año desde la ocurrencia del evento que genera la petición de reequilibrio, no considerándose validas solicitudes de reequilibrio con eventos iniciados con antigüedad superior a un año."* *"*Siempre y cuando los eventos fueran aprobados por la Administración Contratante, estos procederán a ser compensados en el caso que su impacto en la TIR sea igual o mayor a 100 puntos básicos ya sea se trate de un evento, o de varios acumulados."* *"*La modalidad de compensación será establecida por la Administración Contratante."* **<u>Comentario MH</u>** A diferencia del Pliego original, en el cual se establecía que los eventos de reequilibrio serán considerados individualmente, en la adenda establece que los eventos de reequilibrio podrán ser acumulables. Es decir, en el caso de que los eventos individualmente no alcancen a modificar la TIR en una variación igual o mayor a 100 puntos básicos, entonces dichos eventos podrán ser acumulables. En esta situación, si el efecto neto de variación de la TIR de dichos eventos acumulables llega a ser mayor o igual a 100 puntos básicos, entonces se procederá al reequilibrio económico, siempre y cuando dichos eventos fueran aprobados por la A.C (La acumulación de los eventos se deberá comunicar al A.C en el plazo máximo de un año desde la ocurrencia del evento para generar la petición de reequilibrio para la compensación).

Capital Social de la SOE	*"Se deberá integrar como **mínimo el 50% del Capital Social** al momento de la constitución de la SOE en efectivo, y **el 50% restante se deberá integrar en efectivo** a la par con las necesidades financieras de la construcción según el cronograma de obra de la oferta y como máximo a la fecha de terminación de las obras acorde con dicho cronograma."*	Las modificaciones y agregados con respecto al Capital Social de la SOE son las siguientes: *"Se deberá integrar **como mínimo el 25% del Capital Social** al momento de la constitución de la SOE en efectivo, y el **75% restante se deberá integrar en efectivo** a la parcon las necesidades financieras de la construcción según el cronograma de obra de la oferta y como máximo a la fecha de terminación de las obras acorde con dicho cronograma."* **Comentario MH** La modificación efectuada con relación al Pliego original establece que se deberá integrar como mínimo el 25% del capital social al momento de la Constitución de la SOE en efectivo y 75% restante se integrará según las necesidades financieras de la construcción según el cronograma de obra de la oferta y como máximo a la fecha de terminación de las obras acorde con dicho cronograma.

MINISTERIO DE HACIENDA Viceministro de Economía

(6) seis

EXPEDIENTE: SIME 93.605/2.015 – Rec.: S.S.E.E. –
Ref.: Eleva Informe Técnico Adenda del Pliego de Bases y condiciones de licitación Pyto. Ruta 2 y 7.- - - - -

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
Form. ABT – 11, Rev.:01

DICTAMEN Nº 1058 Asunción, 23 2015 de ..... de 20.....

SEÑOR MINISTRO:

Por Memorandum S.S.E.E. Nº 1126 de fecha 15 de diciembre de 2.015, proveniente de la Subsecretaría de Estado de Economía, se hace referencia y se remite a esta Abogacía del Tesoro para su estudio pertinente el Informe Técnico en referencia a la Adenda Nº 4 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Nº 156/2.015 para el *"Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de Dos Rutas Nacionales (2 y 7)"*.

Cabe recordar que dicha licitación fue convocada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en su carácter de Administración Contratante bajo el esquema de financiamiento de las Alianzas Público Privadas, prevista en la Ley Nº 5102/13 *"De promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado"* y su respectivo Decreto Nº 1350/14.

Al respecto, la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) ha efectuado la revisión al documento remitido, no expresando reparo al contenido de las modificaciones estipuladas en la Adenda Nº 4, quedando las mismas bajo responsabilidad exclusiva de la Administración Contratante (MOPC) en el marco del proceso de licitación.

El presente expediente es remitido a esta representación ministerial de manera a seguir con el mismo procedimiento de aprobación efectuado pertinentemente al Pliego de Bases y Condiciones de Licitación del Proyecto supra mencionado en virtud a las disposiciones del artículo 47º del Decreto Reglamentario Nº 1350/2.014, el cual reza que: *"...Las circulares aclaratorias, que impliquen modificaciones al Pliego y a la proforma del contrato, deberán someterse al mismo procedimiento de aprobación de éste"*.

Ahora bien, haciendo un breve resumen a la adenda del Pliego de Bases y Condiciones del Contrato de Diseño, Financiamiento, Construcción, Mantenimiento y Operación de Dos Rutas nacionales (2 y 7), se puede observar que las modificaciones realizadas al pliego original resulta cuanto sigue:

Tema

Pagos Diferidos de Inversión (PDI)

Abg. Walter Cancino
Coordinador Jurídico Administrativo

Abog. MIGUEL A. CARDOZO Z.
Jefe Interino del Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda
S/Res. M.H. Nº 305/15

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

(7 SIME

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
Form. ABT – 11, Rev.:01

DICTAMEN Nº 1058 Asunción, 21 DIC 2015 de 20.....

Versión anterior

"Los PDI se devengaran a partir de la recepción provisoria de cada uno de los tramos funcionales y comenzarán a abonarse a partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de los tramos funcionales de las Rutas 2 y 7".

Versión modificada

Para los PDI se agregan cláusulas que estipulan lo siguiente y que modifica la versión anterior:

**"Los PDI devengados una vez emitida el acta de recepción provisoria de cada uno de los tramos funcionales de las rutas 2 y 7, se consideraran incondicionales e irrevocables por parte de la AC a través del fideicomiso".*

**"Para el caso en que algunos de los tramos funcionales no pueden terminarse por causas imputables a la Administración Contratante siempre y cuando la SOE lo acredite fehacientemente, los PDI devengados de los tramos funcionales terminados y recibidos por la Administración Contratante comenzarán a abonarse a los 36 meses desde la firma del contrato. El importe de PDI devengado por cada tramo funcional quedará determinado por el porcentaje de la inversión que represente cada uno de estos tramos respecto a la inversión total en infraestructura de acuerdo a lo manifestado por el oferente en su oferta técnica."*

A estos efectos la A.C. verificará las planillas de ítems presentadas por el Oferente, a manera de constatar la consistencia de cómputos y precios presentados. Las ofertas que presenten inconsistencia podrán ser descalificadas.

**"Una vez que se terminen y reciban el o los tramos pendientes en las condiciones allí mencionadas, la Administración Contratante reconocerá el devengo del porcentaje de PDI de dichos tramos. Una vez reconocido el devengo, el PDI inmediatamente posterior a la fecha de puesta en servicio provisoria de los tramos pendientes incluirá la totalidad de los pagos no efectuados del PDI correspondiente a dichos tramos."*

Comentario del Ministerio de Hacienda

El cambio principal con relación a la versión anterior es que los PDI (Pagos Diferidos de Inversión) serán abonados por tramos funcionales terminados y no

Abg. Walter Canzani
Coordinador Jurídico Administrativo

Abog. MIGUEL A. CARDOZO Z.
Jefe Interino del Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda
S/ Res. M.H. Nº 305/15

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

necesariamente a partir de la puesta en servicio de la totalidad de los tramos terminados como se establecía en la versión anterior.

El esquema de pagos por tramos terminados (recibidos y verificados por la A.C.) sería abonado a los 36 meses desde la firma del contrato, para el caso de que algunos tramos funcionales no puedan terminarse por causas imputables a la A.C.

Se sugiere que se revise la consistencia y coherencia de los puntos 3 y 4 de la cláusula **40.1 Pagos Diferidos de Inversión (PDI).**

Tema

Pagos por Disponibilidad (PPD)

Versión Anterior

*"Los PPD serán actualizados anualmente, con efecto 1 de enero de cada año, **multiplicando los valores vigentes en el año anterior, por el 75% del Índice anual de Precios al Consumidor** publicado por el Banco Central del Paraguay."*

Versión Modificada

Para los **PPD** se modifican y agregan cláusulas tales como:

"Los PPD serán actualizados anualmente, con efecto 1 de enero de cada año, **ajustando los valores vigentes en el año anterior por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central del Paraguay, conforme a la siguiente fórmula (donde los subíndices corresponden a los años sucesivos"):*

$$PPD_{i+1} = PPD_i \cdot \frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}$$

"Para el caso en que algunos de los tramos funcionales no puedan terminarse por causas imputables a la Administración Contratantesiempre y cuando la SOE lo acredite fehacientemente, los **PPD de los tramos terminados y con puesta en servicio provisoria comenzarán a ser abonados a los 36 meses desde la firma del contrato. El importe del **PPD** a ser abonado quedará determinado por el porcentaje que representa cada uno de estos tramos según lo establecido en la cláusula **98.1.2 Factores a considerar en el Mecanismo de Pago**."*

Abg. Walter Cancilini
Coordinador Jurídico Administrativo

Abog. MIGUEL E. CARDOZO Z.
Jefe Interino del Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda
S/ Res. M.H. Nº 305/15

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

(9) nueve.

DICTAMEN Nº 1038 Asunción, 21 DIC 2015 de ..... de 20.....

Comentario del Ministerio de Hacienda

El cambio significativo se da en la modificación de ajuste del porcentaje del IPC para el cálculo del PPD (el cual pasa de 75% a 100% del IPC).

El esquema de pagos por tramos terminados y puesta en servicio provisoria serían abonados a los 36 meses desde la firma del contrato, prorrateando el pago según un esquema a definir por la A.C.

Tema

Pagos variables de la Administración Vinculados al Tráfico (PVT)

Versión anterior

"Las *tarifas por tipo de vehículo se actualizarán anualmente, con efecto 1º de enero de cada año,* ***multiplicando los valores vigentes en el año anterior, por el 75% del Índice de Precios al Consumidor*** *publicado por el Banco Central del Paraguay."*

Versión modificada

Las modificaciones y agregados con respecto al **PVT** son las siguientes:

**"Las tarifas por tipo de vehículo abonadas a la SOE en concepto de PVT e indicadas en la tabla incluida en el numeral 2, se actualizarán anualmente, con efecto 1º de enero de cada año, ajustando los valores vigentes en el año anterior por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central del Paraguay, conforme a la siguiente fórmula (donde los subíndices corresponden a los años sucesivos):"*

$$Tarifa_{t+1} = Tarifa_t * \frac{IPC_t}{IPC_{t-1}}$$

Para el caso en que algunos de los tramos funcionales no puedan terminarse por causas imputables a la Administración Contratante, el PVT de los tramos entregados y con puesta en servicio provisoria comenzará a ser abonado a los 36 meses desde la firma del contrato.El importe del PVT a ser abonado quedará determinado por el porcentaje que representa cada uno de estos tramos respecto a lo establecido en la cláusula* ***98.1.2 Factores a considerar en el Mecanismo de Pago**.*

Abg. Walter Canclini
Coordinador Jurídico Administrativo

Abog. MIGUEL E. CARDOZO Z.
Jefe Interino del Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda
S/ Res. M.H. Nº 305/15

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

(10) Dez

DICTAMEN Nº 1053 Asunción, 21 DIC 2015 de 20.....

Comentario del Ministerio de Hacienda

El cambio que se contempla es la modificación de ajuste del porcentaje del IPC para el cálculo del **PVT** (el cual pasa de 75% a 100% del IPC, igual al anterior), así como el esquema de pagos por tramos entregados y con puesta en servicio provisoria comenzarán a ser abonados a los 36 meses desde la firma del contrato, prorrateando el pago según un esquema a definir por la A.C.

Tema

Compensación por actos sobrevinientes y Reequilibrio Económico Financiero del Contrato

Versión anterior

"Cuando la alteración sustancial del equilibrio económico financiero tenga su origen en modificaciones unilaterales de la Administración Contratante, en cuyo caso el cálculo para determinar la compensación será el establecido en el Cláusula del Pliego."

Versión modificada

Con respecto a la Compensación por actos sobrevinientes y reequilibrio económico financiero del contrato se modificó lo siguiente:

"Cuando por modificaciones unilaterales de la Administración Contratante se altere el equilibrio económico financiero del Contrato, y ello **se compruebe fehacientemente, la Administración Contratante compensará a la SOE de acuerdo con lo establecido en el Cláusula del Pliego"*

Comentario del Ministerio de Hacienda

El cambio realizado se refiere a la comprobación fehaciente por el MOPC de las modificaciones unilaterales del equilibrio económico financiero del contrato y posterior compensación al privado. La versión original del Pliego no establece la "comprobación fehaciente".

Tema

Mecanismo para Compensar

Abg. Walter Cancini
Coordinador Jurídico Administrativo

Abog. MIGUEL E. CARDOZO Z.
Jefe Interino del Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda
S/ Res. M.H. Nº 305/15

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

DICTAMEN Nº 1058 Asunción, 21 DIC 2015 de ..... de 20.....

Versión anterior

"Los eventos de reequilibro serán considerados individualmente y ***en ningún caso podrán ser acumulados"***

Versión modificada

Las modificaciones y agregados con respecto a los mecanismos de pagos son las siguientes:

"Los eventos de reequilibro serán considerados individualmente."

"Para el caso de eventos que no alcancen a modificar la TIR en una variación igual o mayor a 100 puntos básicos, estos eventos podrán acumularse de modo tal que si el efecto neto de la variación de la TIR de los eventos acumulados es mayor o igual a 100 puntos básicos procederá el reequilibro en los términos del presente Pliego."

"Para la acumulación de eventos la SOE deberá comunicar a la Administración Contratante en un plazo máximo de un año desde la ocurrencia del evento que genera la petición de reequilibrio, no considerándose validas solicitudes de reequilibrio con eventos iniciados con antigüedad superior a un año."

"Siempre y cuando los eventos fueran aprobados por la Administración Contratante, estos procederán a ser compensados en el caso que su impacto en la TIR sea igual o mayor a 100 puntos básicos ya sea se trate de un evento, o de varios acumulados."

"La modalidad de compensación será establecida por la Administración Contratante."

Comentario del Ministerio de Hacienda

A diferencia del Pliego original, en el cual se establecía que los eventos de reequilibrio serán considerados individualmente, en la adenda establece que los eventos de reequilibrio podrán ser acumulables. Es decir, en el caso de que los eventos individualmente no alcancen a modificar la TIR en una variación igual o mayor a 100 puntos básicos, entonces dichos eventos podrán ser acumulables. En esta situación, si el efecto neto de variación de la TIR de dichos eventos acumulables llega a ser mayor o igual a 100 puntos básicos, entonces se procederá al reequilibrio económico, siempre y cuando dichos eventos fueran aprobados por la A.C (La acumulación de los eventos se deberá comunicar al A.C. en el plazo máximo de un año desde la ocurrencia del evento para generar la petición de reequilibrio para la compensación).

Abg. Walter Cancino
Coordinador Jurídico Administrativo

Abog. MIGUEL B. CARDOZO Z.
Jefe Interino del Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda
S/ Res. M.H. Nº 305/15

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

(12) doce

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
Form. ABT – 11, Rev.:01

DICTAMEN Nº 1058 · Asunción, 21 DIC 2015 de ..... de 20.....

Tema

Capital Social de la SOE

Versión Anterior

*"Se deberá integrar como **mínimo el 50% del Capital Social** al momento de la constitución de la SOE en efectivo, y **el 50% restante se deberá integrar en efectivo** a la par con las necesidades financieras de la construcción según el cronograma de obra de la oferta y como máximo a la fecha de terminación de las obras acorde con dicho cronograma."*

Versión Modificada

Las modificaciones y agregados con respecto al Capital Social de la SOE son las siguientes:

"Se deberá integrar **como mínimo el 25% del Capital Social al momento de la constitución de la SOE en efectivo, y el **75% restante se deberá integrar en efectivo** a la parcon las necesidades financieras de la construcción según el cronograma de obra de la oferta y como máximo a la fecha de terminación de las obras acorde con dicho cronograma."*

Comentario del Ministerio de Hacienda

La modificación efectuada con relación al Pliego original establece que se deberá integrar como mínimo el 25% del capital social al momento de la Constitución de la SOE en efectivo y 75% restante se integrará según las necesidades financieras de la construcción según el cronograma de obra de la oferta y como máximo a la fecha de terminación de las obras acorde con dicho cronograma.

Sobre lo expuesto precedentemente y siguiendo los lineamientos trazados por el Dictamen jurídico de la Administración Contratante (MOPC) así como por el Memorando SS.EE Nº 1126 de fecha 15 de diciembre de 2.015, de la Subsecretaría de Estado de Economía, a fin de seguir con los procedimientos de aprobación de las reformas efectuadas al Pliego de bases y Condiciones de la Licitación del proyecto mencionado, esta Abogacía del Tesoro no opone reparos a las modificaciones señaladas, en virtud a lo señalado y expuesto por la dependencia técnica pertinente (Dirección del Sistema de Inversión Pública).

Es mi dictamen

Abg. Walter Cuellar
Coordinador Jurídico Administrativo

Abog. MIGUEL E. CARDOZO
Jefe Interino del Dpto. Servicios Jurídicos
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda
S/ Res. M.H. Nº 305/15

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogado del Tesoro

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

(13) tiene